



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14476**  
**30 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093 -Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 10853** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 1, identificado con el Código **OPEC No. 52650**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - **ALCALDIA DE MOMIL**, del Sistema General de Carrera Administrativa, y se declara(n) desierto(s) dos (2) vacantes definitivas del mismo empleo”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
52650	1	50881962	Mara Cecilia Sánchez López
<b>Justificación</b>			
<i>“Por no cumplir los requisitos de experiencia laboral profesional”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 52650** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”*

, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, la elegible MARA CECILIA SÁNCHEZ LÓPEZ ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Momil (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho

<sup>6</sup> *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1093 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 52650**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
52650	Inspector de Policía Rural	306	1	técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**“Propósito:** *Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el corregimiento; cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes; así como también por la preservación, conservación y recuperación del espacio público indebidamente ocupado.*

#### **Funciones:**

1. *Recibir denuncias y quejas que se formulen en la Inspección, relativas a la comisión de delitos en el Corregimiento.*
2. *Cumplir las diligencias de exhortos, ampliaciones y demás comisiones que se le confieran a la Inspección o permanencia.*
3. *Remitir las diligencias relativas a los delitos cometidos fuera o dentro de su jurisdicción, al funcionario que por razón de su competencia, corresponda la investigación.*
4. *Cumplir las órdenes y funciones que ordene la Alcaldía a la Inspección.*
5. *Informar al secretario del Despacho sobre las irregularidades que observe en la ejecución de las actividades a cargo de las distintas unidades operativas del Corregimiento, en el área que le corresponde a la Inspección.*
6. *Prestar asesorías a la comunidad conforme a las competencias asignadas.*
7. *Llevar los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, y rendir el Secretario de Gobierno los informes establecidos.*
8. *Participar en los Consejos de Seguridad y en la ejecución de las campañas y programas que emprenda la administración tendiente a obtener y afianzar la seguridad ciudadana (con el acompañamiento de la Policía Comunitaria).*
9. *Conocer las querrelas civiles de Policía que sean de su competencia.*
10. *Diligenciar las distintas comisiones de carácter civil que le sean conferidas por los funcionarios competentes o por el alcalde en aquellos asuntos en que por disposiciones legales son privativas de dichos funcionarios.*
11. *Seleccionar las personas que deban actuar en cualquier calidad en las diligencias que por razón de sus funciones le competen a la Inspección.*
12. *Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el código nacional de policía y código de convivencia ciudadana.*
13. *Colaborar en la ejecución de los programas y campañas que promueva y desarrolle la administración a través de la Secretaria de Gobierno.*
14. *Realizar control sobre precios, pesas y medidas.*
15. *Dar concepto al Secretario de Gobierno sobre las licencias de venteros ambulantes en el Municipio.*
16. *Planear las acciones tendientes a la persecución de juegos y actividades prohibidas por la ley y demás normas vigentes.*
17. *Controlar las ventas ambulantes y estacionarias, con el objeto de lograr la recuperación del espacio público, mediante el ordenamiento de los puestos permitidos dentro de la jurisdicción, evitando la proliferación de venteros ambulantes y estacionarios sin licencia.*
18. *Informar a las distintas autoridades sobre la consumación de hechos delictuosos y solicitarles los servicios especializados requeridos para el esclarecimiento de los mismos.*
19. *Velar por el orden y la moralidad pública en la ciudad y cumplir las demás funciones que en ese campo le han sido conferidas por las disposiciones vigentes.*
20. *Controlar y recuperar el espacio público, ejerciendo una vigilancia, investigación y sanción a los propietarios de establecimientos abiertos al público que violen el código de policía y demás normas vigentes sobre la materia.*
21. *Controlar el ejercicio de la mendicidad, dentro del Municipio, mediante la concientización y sensibilización a la comunidad y sancionando conforme la ley a quien la ejerza y utilice menores; ello con apoyo de las oficinas o dependencias competentes.*
22. *Evitar el asentamiento de tugurios a través de los procedimientos de ley.*
23. *Informar al Secretario de Gobierno sobre la ocupación del espacio público y de los bienes del ente Municipal para que se efectúe por parte de este su restitución dentro de los términos de ley, auxiliando oportunamente las comisiones relacionadas para demostrar la calidad del bien público indebidamente ocupado.*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”**

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
52650	Inspector de Policía Rural	306	1	técnico

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

24. Oficiar oportunamente a las dependencias competentes sobre quejas que se presenten con relación a obras no permitidas y proceder a sancionar previo los procesos de ley.
25. Hacer el reparto a los secretarios tramitadores de los diferentes oficios que se reciben, relacionados con quejas por ocupación del espacio público y otras contravenciones policivas, para el procedimiento correspondiente.
26. Dar instrucciones claras y precisas a sus subalternos para la ejecución del control, tendiente a la recuperación del espacio público indebidamente ocupado.
27. Colaborar con otras dependencias de la administración municipal en actividades que tiendan a la preservación y conservación efectiva del Espacio Público.
28. Atender las quejas verbales y telefónicas de la comunidad y de los oficios que provienen de otras dependencias relacionadas con las obras no autorizadas; o que teniendo su permiso no cumplen con los requisitos exigidos, con el objeto de dar inicio a los procesos de competencia y aplicar las sanciones respectivas.
29. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la corporación Municipal.
30. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
31. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
32. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones,
33. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
34. Ejecutar las acciones pertinentes para lograr el mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno M.E.C.I. en el desempeño de su cargo.
35. Participar en la construcción de Indicadores del M.E.C.I., en la implementación de su aplicación y en la rendición de informes periódicos respecto de sus resultados.
36. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por el jefe inmediato.
37. Realizar inspecciones oculares.

**Requisitos:**

**Estudio:** Título de tecnólogo en ciencias forenses y criminalística. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Derecho. Título de Bachiller, y curso específico de ciento veinte (120) horas relacionado con las funciones del cargo.

**Experiencia:** Un año (1) de experiencia profesional, o Un año (1) de experiencia relacionada con las funciones del cargo, o y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MARA CECILIA SANCHEZ LÓPEZ.**

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

**(...) RAZONAMIENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO**

1.- Mediante auto AUTO No 338, de fecha 07 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del proceso de Selección No.1093 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, se adelanta una actuación administrativa con el fin de establecer si es procedente excluirme de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 52650, dentro del cargo de Inspector de Policía Rural, Código 306 Grado 1.

2.- Es para la suscrita, un vano afán por parte, de la Alcaldía para eludir la resolución por la cual logré ganar el concurso de méritos dentro de la OPEC 52650.

Para poder enfocar mi derecho de defensa, la centraré en observar los requisitos del cargo de Inspector de Policía Rural, Código 306 Grado 1, que son los siguientes que me permito transcribir:

**Requisitos Estudio:** Título de tecnólogo en ciencias forenses y criminalística. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Derecho. Título de Bachiller, y curso específico de ciento veinte (120) horas relacionado con las funciones del cargo **Experiencia:** Un año (1) de experiencia profesional, o Un año (1) de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

De acuerdo a la hoja de vida, que inscribí en el SIMO, y que fue evaluada por la CNSC, y que me habilitó para que pudiera participar en el concurso, es así que al contrario de lo que afirma la ALCALDÍA, solo detallando que poseo en la actualidad la tarjeta profesional que me acredita como Abogado, desde el año 2019 del mes de febrero el día 28 me gradué como Abogada, y desde allí hasta la resolución No. 10853 de 17 de noviembre de 2021, fecha en cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, lleno los requisitos sin hacer mayores esfuerzos, pues mi experiencia profesional rebasa el año de experiencia laboral que establecen los requisitos, es más mi título de abogado, excede los requisitos y son mayores garantías de competencias.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”**

3.- Lo anterior, aparece de bulto, ahora bien, con respecto a los otros requisitos, en el documento de fecha 09 de enero de 2018, el director administrativo y financiero del Municipio de Momil, me certifica que preste mi año de Judicatura, como egresada del programa de derecho de la Corporación Universitaria del Caribe, desde 09 de enero de 2018 al 09 de octubre de 2018 en la Comisaria de Familia del Municipio de Momil, con lo cual acredito el requisito de aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Derecho, además de las practicas voluntarias realizadas desde el 14 de enero hasta el 31 de agosto del 2017 en la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal d Momil; ahora con respecto a la experiencia laboral aporté certificaciones, como administradora del autoserivicio LA BOMBA, del 02 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2017, mi experiencia laboral como Concejal del municipio de Momil del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, certificación como administradora ESTACIÓN VARSOVIA, desde el 10 de enero de 2007 al 30 de diciembre de 2011, además anexé el diplomado en derecho público, realizado en CECAR, donde acredito la capacitación de 120 horas, y de derecho privado igualmente de 120 horas. Igualmente la asistencia al II Congreso Internacional de Derecho “Experiencias Territoriales Del Postconflicto Para La Paz y El Desarrollo Humano”, XVI y XVII Pre Congreso De Derecho Procesal, al Primer Encuentro de Investigación en Formación de Abogados, entre otros.

4.- Con base a toda la documentación que arrimé a la Alcaldía de Momil para que se me nombrará en el cargo Inspector de Policía Rural, Código 306 Grado 1, conforme a la lista de elegibles ya mencionada, no entiendo como la junta de personal no analizó objetivamente los documentos, solicitando, presuntamente de manera arbitraria mi exclusión de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos de experiencia laboral, cuando esta esta suficientemente probada, no quiera pensar que estoy siendo victima de un capricho administrativo, por lo que le corresponde a la CNSC, garantizarme mi derecho al trabajo y doblegar la presunta conducta irregular de los servidores públicos del municipio de Momil que están conculcando mis derechos fundamentales.

Por lo anterior me permito, formular la siguiente:

#### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Confirmar la resolución No. 10853 de 17 de noviembre de 2021, fecha en cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, dentro de la OPEC 52650, para el cargo de Inspector de Policía Rural, Código 306 Grado 1.

**SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de Momil que dicte el acto administrativo de nombramiento en el cargo ya mencionado y como consecuencia desatender la exclusión solicitada por el Municipio de Momil para eludir el nombramiento del cargo objeto de esta actuación administrativa.”

#### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Me permito anexar los siguientes documentos

1. Fotocopia Diploma Profesional.
2. Fotocopia Acta de grado.
3. Fotocopia Tarjeta Profesional
4. Fotocopia documento de identidad.
5. Certificado Diplomado en Derecho Público.
6. Certificado Diplomado en Derecho Privado.
7. Certificado II Congreso Internacional de Derecho “Experiencias Territoriales Del Postconflicto para la paz y el Desarrollo Humano.
8. Certificado XVI y XVII Pre Congreso De Derecho Procesal.
9. Certificado Primer Encuentro de Investigación en Formación de Abogados
10. Certificado Judicatura.
11. Certificado Prácticas voluntarias.
12. Certificado Concejo Municipal.
13. Certificado Autoservicio la Bomba.
14. Certificado EDS Varsovia.
15. Certificado Asesorías. (...)

Frente a la documentación allegada por la elegible, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, **“La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”** (negrilla fuera de texto), de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados de manera **EXTEMPORÁNEA** al término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, el cual venció el 31 de enero de 2020, que a saber son:

2. Fotocopia Acta de grado.
4. Fotocopia documento de identidad.
5. Certificado Diplomado en Derecho Público.
6. Certificado Diplomado en Derecho Privado.
7. Certificado II Congreso Internacional de Derecho “Experiencias Territoriales Del Postconflicto para la paz y el Desarrollo Humano.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

9. Certificado Primer Encuentro de Investigación en Formación de Abogados
10. Certificado Judicatura.
15. Certificado Asesorías.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARA CECILIA SANCHEZ LOPEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombres
52650	1	Mara Cecilia Sánchez López

#### Análisis de los Documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba), según la cual: “*por no cumplir los requisitos de experiencia laboral profesional*” procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

El empleo **OPEC No. 52650** de **Nivel Técnico** señala como requisito de experiencia “*Un año (1) de experiencia profesional, o Un año (1) de experiencia relacionada con las funciones del cargo, o y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.*”

Al respecto, resulta pertinente señalar que el empleo de **Inspector de Policía Rural**, es un empleo cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplado para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

“(…) **Artículo 206.** *Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(…)

*Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a, Categoría y 2 a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6ª Categoría e **Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (Negrilla y Subrayado nuestro)*

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 785 de 2005 establece que “*Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.*” de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación **Inspector de Policía Rural** son los que, para el caso específico se mencionaron anteriormente relacionados en la norma.

Conforme a ello, para la etapa de verificación de requisitos mínimos se validó el Título de **Abogado** expedido por la Corporación Universitaria del Caribe el 28 de febrero de 2019, dado que para el empleo no se exige experiencia, tal y como lo señala la Ley.

Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de **Inspector de Policía Rural**, no se exige la acreditación de la experiencia, por tal razón, no resulta pertinente la motivación de la Comisión de Personal frente al presunto incumplimiento del requisito de experiencia laboral relacionada, ratificando que la concursante cumple con los requisitos de formación para desempeñar el cargo a proveer, consagrados en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado por este Despacho, se precisa que es de recibo el escrito de Defensa allegado por la aspirante, por haberse acreditado el cumplimiento pleno de los requisitos del empleo.

En consecuencia y habida cuenta que la señora **Mara Cecilia Sánchez López, CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 52650** no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado.

### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la mencionada elegible, acreditó los requisitos exigidos por la OPEC, motivo por el cual no será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 10853 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1093 de 2019**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10853 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1093 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	50881962	Mara Cecilia Sánchez López

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ FRANCISCO SOCARRAS CHIMA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, en la dirección correo electrónico: [diradministrativa@momil-cordoba.gov.co](mailto:diradministrativa@momil-cordoba.gov.co); haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

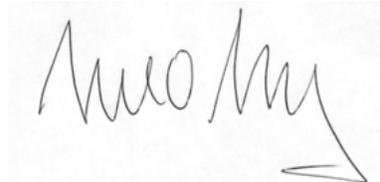
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional Universitario Talento Humano de la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo [recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co](mailto:recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz/Yesid Quiroz Fagua  
Aprobó: Carolina Martínez  
ccp

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> *Ibidem*